



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.- Sustitúyese el artículo 208 de la Ley 10.397 –Código Fiscal- texto según Ley 15.311, por el siguiente:

*“Artículo 208.- Las y los empleadores que incorporen personas con discapacidad; que revistan en la categoría de tutelada/os o liberada/os según artículo 161 de la Ley Nº 12.256 y modificatorias; personas declaradas judicialmente víctimas del delito de trata de personas según la Ley Nacional Nº 26.364 y modificatorias o sus delitos conexos y/o personas travestis, transexuales y transgénero -hayan o no efectuado la rectificación registral del sexo y el cambio del nombre de pila e imagen a que refiere el artículo 3 de la Ley Nº 26.743-; podrán imputar, en la forma y condiciones que establezca la Agencia de Recaudación, el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las remuneraciones nominales que éstas perciban, como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Para el otorgamiento de este beneficio, en el caso de contribuyentes empleadoras o empleadores de víctimas del delito de trata de personas o sus delitos conexos y/o de personas travestis, transexuales y transgénero, se deberá contar con la autorización de la persona humana involucrada, protegiéndose la intimidad y confidencialidad de la información. **La imputación será equivalente al ochenta por ciento (80%) de las remuneraciones nominales percibidas en aquellos casos en los que las personas incorporadas sean jóvenes egresados de hogares para niños, niñas y adolescentes encuadrados en el régimen de la Ley***



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



14.584. Dichas deducciones se efectuarán en oportunidad de practicarse las liquidaciones de acuerdo a lo establecido en el capítulo asignado a la determinación, liquidación y pago. En ningún caso, el monto a deducir sobrepasará el impuesto determinado para el período que se liquida, ni tampoco originará saldos a favor del contribuyente. El beneficio previsto en este artículo también resultará aplicable cuando la persona empleada realice trabajos a domicilio. **El Ministerio de las Mujeres y Diversidad** o aquel que en el futuro asuma sus competencias, será la autoridad competente para la difusión, promoción e individualización de las personas travestis, transexuales y transgénero -hayan o no efectuado la rectificación registral del sexo y el cambio del nombre de pila e imagen a que refiere el artículo 3 de la Ley Nº 26.743- de corresponder. Dicho ministerio, deberá suministrar a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, los datos que la misma pueda requerirle en el marco del beneficio aplicado por los contribuyentes del tributo.”

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LUCÍA IRIARTE
Diputada Provincial
Honorable Cámara de Diputados
de la Pcia. de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

La Ley 15.311, modificatoria del Código Fiscal, estableció que podrán imputar, en la forma y condiciones que establezca la Agencia de Recaudación, el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las remuneraciones nominales que éstas perciban, como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, nuevas categorías, además de las que ya estaban incorporadas por ley, como es el caso de las personas con discapacidad y los tutelada/os o liberada/os.

Así, por la mencionada normativa, se incluyeron a las personas declaradas judicialmente víctimas del delito de trata de personas y a las personas travestis, transexuales y transgénero.

Por esta iniciativa, que pretende ser un incentivo susceptible de determinar una mayor posibilidad de captación en empleos del ámbito privado, propongo aumentar el monto de imputación del 50% al 80%, para los casos en los que las personas incorporadas sean jóvenes egresados de hogares para niños, niñas y adolescentes encuadrados en el régimen de la Ley 14.584.

El acceso al mundo del trabajo es un elemento esencial del proceso de transición hacia la vida adulta y una dimensión para la que la mayoría de los jóvenes no se siente preparado. Por tal motivo, creemos esencial promover las condiciones para que quienes egresan de hogares convivenciales y que han estado desvinculados de su grupo familiar o de su grupo de pertenencia, puedan obtener un empleo para poder afrontar las diferentes dimensiones de su vida de manera autónoma.

Por lo expuesto solicito a mis pares, legisladoras y legisladores, que acompañen con su voto la presente iniciativa.


LUCÍA IÁNEZ
Diputada Provincial
Honorable Cámara de Diputados
de la Pcia. de Buenos Aires